

“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas relacionadas con la permanencia académica del estudiante”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General, es función del Consejo Superior aprobar, expedir y modificar los reglamentos de la Universidad y demás normas que le correspondan como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 13 de 2020 se aprobó la Reforma Académica Institucional basada en políticas integradas por siete componentes, entre ellos, el curricular, el de gestión académica, el de educación centrada en el estudiante y el de calidad académica, para asegurar procesos educativos de calidad en el marco de la eficiencia y la sostenibilidad.

Que, en el marco de la reforma académica, mediante Acuerdos del Consejo Superior N.º 5 y 8 de 2021, se establecieron las Políticas Curricular y de Educación Centrada en el Estudiante.

Que por Resolución del Consejo Académico N.º 2 de 2011, se unificaron y actualizaron las disposiciones relacionadas con el régimen académico para los estudiantes de pregrado en la Universidad Central, modificada parcialmente por las Resoluciones del Consejo Académico N.º 1 de 2017, N.º 01 de 2019 y N.º 10 de 2019.

Que, se hace necesario modificar los aspectos relacionados con las reglas o procedimientos que, sobre permanencia, existen actualmente en la Universidad con la finalidad de que esté acorde a los procesos académicos actuales, el cumplimiento de los objetivos misionales planteados en el Proyecto Educativo Institucional y los planes de desarrollo vigentes.

Que, en mérito de lo anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Permanencia en el programa académico por desempeño académico. Un estudiante tiene derecho a permanecer en el programa académico que curse si cumple con los requisitos de la matrícula, respeta los reglamentos y normas internas de la Universidad, mantiene un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado igual o superior a tres punto cero (3.0) para el pregrado, tres punto cinco (3.5) para el posgrado y no reprueba por tercera vez ningún curso del programa académico.

Parágrafo. Para los estudiantes de pregrado de primer y segundo nivel de su programa académico, el promedio de permanencia debe ser igual o superior a tres punto cero (3.0), calculado sobre el promedio del período académico ponderado por créditos. De tercer nivel en adelante, aplicará el promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado.

ARTÍCULO 2º. Periodo de prueba académica. Corresponde a la opción que tiene un estudiante para permanecer en el programa académico, cuando no cumpla con el promedio exigido en el Artículo 1º del presente acuerdo o haya perdido un curso por tercera vez. Para acceder a tal opción, el estudiante podrá presentar solicitud ante el Consejo de su programa académico, quien estudiará tal requerimiento.

La solicitud de periodo de prueba académica debe gestionarse una vez se haya desarrollado una sesión de orientación por parte del respectivo consejero académico, y contener de manera clara, al menos los siguientes aspectos: **a.** curso o cursos que el estudiante tomará con el número de créditos correspondientes, **b.** compromisos que deberá asumir el estudiante para superar el promedio o el curso que lo ha llevado a estar en prueba, **c.** la forma en que el consejero académico monitoreará su avance durante el periodo de prueba académica, y las condiciones generales del compromiso, y, **d.** el aval del consejero académico.

La aprobación del periodo de prueba por parte del Consejo del Programa de Pregrado aplicará únicamente para el siguiente periodo académico, y se deberá formalizar de acuerdo con las fechas de matrícula estipuladas en el calendario institucional. Finalizado el periodo de prueba académica, el Consejo del Programa de pregrado, analizará, en compañía del consejero académico, los resultados del periodo y el cumplimiento de los compromisos pactados, y definirá la continuidad del estudiante en el programa.

ARTÍCULO 3º. Pérdida del derecho a la permanencia en el programa académico. El estudiante perderá su derecho a permanecer en el programa académico cuando:

- a) No cumpla los requisitos de permanencia estipulados en el Artículo 1º.
- b) No presenta de manera voluntaria solicitud de periodo de prueba académica o habiéndolo solicitado no es aprobado por el Consejo del Programa de Pregrado.
- c) Habiendo cursado el periodo académico de prueba no cumple con los compromisos allí pactados.

ARTÍCULO 4º. Seguimiento y retroalimentación al desempeño del estudiante. El estudiante será responsable de hacer seguimiento a su proceso formativo y de solicitar de manera respetuosa, la retroalimentación por parte del profesor, por los medios presenciales o digitales dispuestos para ello. En todo caso, la Universidad mantendrá activos los protocolos de alertas y seguimiento establecidos en la Política de Educación Centrada en el Estudiante.

ARTÍCULO 5º. Seguimiento al cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje Esperados. De acuerdo con el modelo de acompañamiento integral, establecido en la Política de Educación Centrada en el Estudiante y sus respectivos lineamientos, se establecerán los protocolos para que,

a partir de los resultados que el estudiante vaya logrando durante el desarrollo de los cursos registrados en el sistema de información institucional, y de acuerdo con la modalidad, se activen estrategias para fortalecer las competencias o Resultados de Aprendizaje Esperados-RAEs o para seguir una ruta que le permita superar las dificultades encontradas y alcance los Resultados de Aprendizaje Esperados -RAEs. En ese sentido, el estudiante deberá disponer lo necesario para aprovechar dichos apoyos y superar las dificultades identificadas.

Parágrafo. El modelo de resultados de aprendizaje aplica para los programas académicos que hayan sido reformados, en este sentido, se encuentre en operación.

ARTÍCULO 6º. Promedios académicos. Para la toma de decisiones sobre el mejoramiento académico, los resultados históricos por cohortes en los planes de estudio, la adjudicación de becas académicas u otras situaciones requeridas por la Universidad, se considerarán los siguientes promedios académicos:

- a) Promedio del periodo académico ponderado por créditos. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de los cursos tomados en el periodo por su respectivo número de créditos, entre el número de créditos cursados.
- b) Promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado. Será la suma de los productos de la nota definitiva de los cursos aprobados y reprobados (incluidas homologaciones y validaciones) por el respectivo número de créditos de estas, dividido entre el número total de créditos cursados.
- c) Promedio acumulado ponderado por créditos de los cursos aprobados. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de los cursos aprobados por el respectivo número de créditos de éstas entre el número de créditos cursados y aprobados. Este promedio será certificado por la Universidad únicamente para quienes tengan la calidad de graduados en el programa respectivo y se deberá indicar que no se incluyen los cursos reprobados.

ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, modifica el reglamento estudiantil y el régimen de pregrado en cualquiera de sus modalidades y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria